INICIA DEMANDA. -

Señor Juez:

JULIAN JESUS BELUSSI, abogado, T°126 – F°773 del CPACF, constituyendo domicilio electrónico en CUIT N° 20-33113342-7; **PABLO ALEJANDRO CUNIAL**, abogado, T°110 – F° 357 del CPACF constituyendo domicilio electrónico en CUIT N° 20-30415152-9; apoderados en representación del Estado Nacional, constituyendo domicilio procesal en Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Piso 3°, Sector 10 (Zona 50) C.A.B.A., con el patrocinio letrado del **Dr. Alan Zadnik T°145 F° 814** con domicilio electronico **20-35231685-8** ante V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I. PERSONERÍA:

Que conforme lo acreditamos con la copia de la Resolución N° 8 de fecha 17 de enero de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que acompañamos y declaramos bajo juramento que está vigente, somos apoderados del ESTADO NACIONAL (del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO), con domicilio real en la Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con facultades suficientes para intervenir en la presente acción, y en tal carácter solicitamos se nos tenga por presentados, parte y por constituido el domicilio procesal y electrónico indicado en el encabezamiento.

II. OBJETO:

Que, siguiendo expresas instrucciones de mi poderdante, vengo por este acto a promover demanda contra **DORINKA SRL (CONTINUADORA DE WAL-MART ARGENTINA SRL) CUIT N° 30-67813830-0**, con domicilio en la calle **Bolivia 5831, Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, a fin de que la demandada cumpla con la publicación de la parte dispositiva de las Disposiciones:

1) DI-2022-710-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 18/08/2022.
2) DI-2022-532-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 29/06/2022.
3) DI-2022-570-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 07/07/2022.

Sanciones que les fuera impuesta en los Arts. 3 de las mencionadas disposiciones por haber infringido el Art. 7 de la Ley 24.240.

III. DERECHO.

La presente acción se encuentra fundada en la sanción de multa mencionada ut supra, conforme lo dispuesto mediante Disposiciones: 1) DI-2022-710-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 18/08/2022. 2) DI-2022-532-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 29/06/2022. 3) DI-2022-570-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 07/07/2022. Donde se establece en sus Arts. 3, según corresponda, que "*La firma sancionada deberá publicar la parte dispositiva de la presente, a su costa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47° de la Ley N° 24.240, debiendo, asimismo, acreditar dicha publicación en el expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles*".

En tal sentido, fundamos el derecho que asiste a mi representada en la Ley 24.240 arts. 7, 47, art. 724, 773, art. 777 inc. A y cctes. Del Código Civil y Comercial y en los artículos 330 y cctes. Del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Atento que la accionada no ha realizado la publicación establecida en el mencionado Art. 3 de las citadas Disposiciones, pese a estar fehacientemente notificada de las mismas vía TAD (Tramites a Distancia) al domicilio electrónico vinculado.

1) **DI-2022-710-APN-DNDCYAC#MDP** de fecha 18/08/2022 notificada mediante el IF-2022-86534090-APN-CAI#MDP de fecha 19/08/2022. En dicho Informe Grafico consta como documento electrónico GDE notificada la "DI-2022-85844383-APN-DNDCYAC#MDP", que contiene la DI-2022-710-APN-DNDCYAC#MDP cabeza del presente proceso.
2) **DI-2022-532-APN-DNDCYAC#MDP** de fecha 29/06/2022 notificada mediante el IF-2022-65961788-APN-CAI#MDP de fecha 30/06/2022. En dicho Informe Grafico consta como documento electrónico GDE notificada la "DI-2022-65480626-APN-DNDCYAC#MDP", que contiene la DI-2022-532-APN-DNDCYAC#MDP cabeza del presente proceso.
3) **DI-2022-570-APN-DNDCYAC#MDP** de fecha 07/07/2022 notificada mediante el IF-2022-69912518-APN-CAI#MDP de fecha 08/07/2022. En dicho Informe Grafico consta como documento electrónico GDE notificada la "DI-2022-69062923-APN-DNDCYAC#MDP", que contiene la DI-2022-570-APN-DNDCYAC#MDP cabeza del presente proceso.

IV. HECHOS:

Que a los fines de evitar confusiones, se desarrollará enumeradamente los hechos según corresponda a cada acta y disposición:

1) Las actuaciones se originaron a partir del Acta N° 22143 con fecha del 20 de septiembre de 2021. En esta ocasión, un funcionario del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actuando dentro de las facultades conferidas por la Ley N°24.240, el Decreto N° 274/2019 y la Ley N° 20.680, se presentó en el local de la de la firma de WALMART ARGENTINA S.R.L., sita en Av. Gdor. José V. Vergara Esq. C. Valdés S/N, de la localidad de Villa Tesei, provincia de BUENOS AIRES.

 Durante esta inspección, el funcionario llevó a cabo un control de los productos que la empresa debía ofrecer a los consumidores como parte del Programa de Precios Cuidados, durante la revisión se constató la falta de oferta en al menos un 80% de productos de la canasta general o productos sustitutos de igual calidad, peso y medida equivalente.

 Como resultado de esas observaciones, se formularon cargos por presunta infracción al Artículo 7° de la Ley N° 24.240, otorgándose plazo de CINCO (5) días hábiles para la presentación de descargo por escrito y demás documentación en la plataforma de Trámites a Distancia.

 Realizadas que fueron las instrucciones necesarias obrantes en el expediente Administrativo CUDAP: EX-

2021-84887073- -APN-DGD#MDP, se llegó finalmente al dictado de la Disposición DI-2022-710-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 18/08/2022 en la cual se impuso la sanción de $1.200.000 (PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL) a la aquí demandada, por la infracción al Articulo 7° de la Ley N° 24.240.

La mentada DISPOSICION DI-2022-710-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 18/08/2022 fue debidamente notificada a la demandad el día 19/08/2022, conforme surge de la copia de la notificación que obra en el IF-2022-86534090-APN-CAI#MDP.

No obstante estar debidamente notificada la demandada en autos, no dio cumplimiento con lo establecido en la Disposición en trato.

2) Las actuaciones se originaron a partir del Acta N° 23376 de fecha 16 de marzo1 de 2021. En esta ocasión, un funcionario del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actuando dentro de las facultades conferidas por la Ley N°24.240, el Decreto N° 274/2019 y sus normas reglamentarias y modificatorias, se presentó en el local de la empresa DORINKA SRL.

En esta inspección, el funcionario realizó un control de los productos que la empresa debía ofrecer a los consumidores como parte del Programa de Precios Cuidados, en la revisión se constató la falta de oferta de productos considerados indispensables como así tampoco ofrecía para la venta un sustituto de calidad, peso y medida equivalentes a igual o menor valor que el precio más bajo comprometido del mismo

y la falta de identificación y/o “señalética” del Programan en cuestión en al menos un 80%.

Como resultado de esas observaciones, se formularon cargos por presunta infracción a los Artículos 4° y 7° de la Ley N° 24.240 y se le otorgó plazo de CINCO (5) días hábiles para la presentación de descargo por escrito y demás documentación en la plataforma de Tramites a Distancia.

Realizadas que fueron las instrucciones necesarias obrantes en el expediente Administrativo CUDAP: EX-2021-20954683- -APN-DGD#MDP, se llegó finalmente al dictado de la Disposición DI-2022-532-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 29/06/2022 en la cual se impuso la sanción de $1.000.000 (PESOS UN MILLON) a la aquí demandada, por la infracción al Articulo 4° de la Ley N° 24.240.

La mentada DI-2022-532-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 29/06/2022 fue debidamente notificada a la demandada el día 30/06/2022, conforme surge de la copia de la notificación que obra en IF-2022-65961788-APN-CAI#MDP.

No obstante estar debidamente notificada la demandada en autos, no dio cumplimiento con lo establecido en la Disposición en trato.

3) Las actuaciones se originaron a partir del Acta N° 21854 de fecha 7 de septiembre de 2021. En esta ocasión, un funcionario del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, actuando dentro de las facultades conferidas por la Ley N°24.240, el Decreto N° 274/2019 y sus normas reglamentarias y modificatorias, se presentó en el local de la empresa

INC S.A., ubicado en la calle Brigadier Juan Manuel de Rosas 14457 de la localidad de González Catan, Provincia de Buenos Aires.

En esta inspección, el funcionario realizó un control de los productos que la empresa debía ofrecer a los consumidores como parte del Programa de Precios Cuidados, en la revisión se constató la falta de oferta de productos considerados indispensables como así tampoco ofrecía para la venta un sustituto de calidad, peso y medida equivalentes a igual o menor valor que el precio más bajo comprometido del mismo.

Como resultado de esas observaciones, se formularon cargos por presunta infracción a los Artículos 4° y 7° de la Ley N° 24.240 y se le otorgó plazo de CINCO (5) días hábiles para la presentación de descargo por escrito y demás documentación en la plataforma de Tramites a Distancia.

Realizadas que fueron las instrucciones necesarias obrantes en el expediente Administrativo CUDAP: EX-2021-55911031- -APN-DGD#MDP, se llegó finalmente al dictado de la Disposición DI-2022-570-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 07/07/2022 en la cual se impuso la sanción de $1.000.000 (PESOS UN MILLON) a la aquí demandada, por la infracción al Articulo 7° de la Ley N° 24.240.

La mentada DI-2022-570-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 07/07/2022 fue debidamente notificada a la demandada el día 08/07/2022, conforme surge de la copia de la notificación que obra en IF-2022-69912518-APN-CAI#MDP.

No obstante estar debidamente notificada la demandada en autos, no dio cumplimiento con lo establecido en la Disposición en trato.

En dicho marco, y ante la ausencia de fondos por parte de mi mandante para afrontar el gasto que implica la publicación en cuestión – ello teniendo en cuenta la cantidad de infracciones sancionadas en sede administrativa que fueron incumplidas y, la falta de asignación de un presupuesto específico para cumplir con el particular; solicitamos a V.S. se disponga la intimación a la accionada a fin de que cumpla con las publicaciones dispuesta en las disposiciones mencionadas, y bajo apercibimiento de aplicar astreintes mientras persista su incumplimiento, conf. Art. 37 CPCCN. Con costas.

V. COMPETENCIA:

La competencia de V.S. para entender en los presentes actuados surge atento lo dispuesto por el art. 5 del CPCCN y de la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Colegio Público de Abogados c/ Martínez Echenique" del 1 de septiembre de 1992 que declaró que las normas que atribuyen competencia a determinados tribunales para entender en ciertas materias, son indicativas de una especialización que el ordenamiento les reconoce y que constituye una relevante circunstancia a tener en cuenta a falta de disposiciones legales que le impongan.

VI. PRUEBA DOCUMENTAL:

DOCUMENTAL: ofrecemos como prueba documental, en formato digital:

1) Los **EXPEDIENTES:** EX-2021-84887073--APN-DGD#MDP, EX-2021-20954683—APN-DGD#MDP y EX-2021-55911031--APN-DGD#MDP.

2) Así los mismos contienen las **DISPOSICIONES** y sus **NOTIFICACIONES:** 1) **DI-2022-710-APN-DNDCYAC#MDP** de fecha 18/08/2022 con el IF-2022-86534090-APN-CAI#MDP de fecha 19/08/2022. 2) DI-2022-532-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 29/06/2022 con el IF-2022-65961788-APN-CAI#MDP de fecha 30/06/2022. 3) DI-2022-570-APN-DNDCYAC#MDP de fecha 07/07/2022 con el IF-2022-69912518-APN-CAI#MDP de fecha 08/07/2022.

VII. AUTORIZA:

Que vengo por el presente a solicitar se autorice expresamente para actuar conjunta e indistintamente a los fines de consultar el expediente, dejar escritos, extraer fotocopias, efectuar desgloses, diligenciar cédulas, oficios, mandamientos y todo otro trámite conducente a la prosecución del proceso a los Doctores: AVELLANEDA Gisele Edith (27-33714734-3); BAALBAKI María Fátima (27-17762030-6); BAUZONE Tamara Anahí (27-36825140-8); BELUSSI Julián Jesús (20-33113342-7); BIGA Mariela Sonia (27-30594050-5); BIRRI Ignacio Federico (20285797587); BORZONE Julia Luz (27-32951861-8); BRUÑINI Lucia (23-40348139-4); COLLEDANI Carina Marcela (27-22277541-3); CORSETTI Carla Gabriela (27-24775875-0); COSMELLI Bruno (20-35757746-3); CRESPI Juan

Ignacio (20-35912034-7); CUNIAL Pablo Alejandro CUNIAL (20-30415152-9); DE ACHA Gastón (20-32838384-6) ; DE DIOS Daniela Inés (27-36530382-2); FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ María Ximena (27-33300446-7); GOMEZ RIOS Juliana (27-40513576-6); GUTIERREZ María Alejandra (27-30708411-8); ILARI Débora (27-34263305-1); IMAZ Javier Hugo (20-24445655-4); IZRAELSKI Lucía (27-36931076-9); KELBER Noelia (23-26470303-4); LANG Leandro (20-30870080-2); LAPUENTE Romina Érica (27-27703533-8); MONTALTI Hernán (20-30465317-6); MORIN María Isabel (27-25400178-9); MORLIO DE LEON Julio (23-17014282-9); NOBLIA Evangelina (27-22825655-8); PEREZ Mariela Roxana (27-21715704-3); PETESE Valeria Yamila (27-26734772-2); RADNOTI Kevin (20-35272404-2); RINALDI Noelia (27-32359159-3); RODRIGUEZ JALON Juan Ignacio (20-28862689-9); RODRIGUEZ María Victoria (27-32439604-2); RODRIGUEZ Santiago Ezequiel (20-31679274-0); ROKOTOVICH Lucas Leonel (20-25965635-5); SANDOVAL Roger Adolfo (20-16673818-1); SELAS QUINTANA GASTON DARIO (20-25130924-9); SILVERO, María Florencia (27-36786105-9); STELLO Luis Francisco (20-30926873-4); TODARELLO Alan Mauro(20-30926873-4); THEA FLORENCIA (27-37113910-4); TREVIÑO Verónica (27-30279790-6); VITALE Federico Daniel (20-33031906-3); ZADNIK Alan (20-35231685-8) y, a los Señores CLAPS Patricio Andrés (20-26116453-2; CARACCIOLO Lucia Iris (27-39756837-2) y GIROUSSENS Gloria LOPEZ (27-37558901-5) indistintamente, quedando –asimismo- autorizados a dejar nota en el Libro de Asistencia.

VIII. RESERVA CASO FEDERAL:

Para el hipotético e improbable supuesto que recayera un pronunciamiento adverso a las pretensiones de

esta parte, se deja desde ya introducida reserva del caso federal para recurrir por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por la vía del artículo 14 de la Ley N° 48, atento encontrarse en discusión la interpretación y alcances de norma de orden federal.

IX. PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. solicito:

1) Se me tenga por presentada, por parte y por constituidos tanto los domicilios legales como el domicilio electrónico informado oportunamente.

2) Se tenga por iniciada la presente contra **INC S.A., CUIT N° 30-68731043-4.**

3) Tenga presente la prueba ofrecida y por agregado los Exptes. CUDAP **EX-2021-84887073--APN-DGD#MDP, EX-2021-20954683—APN-DGD#MDP y EX-2021-55911031--APN-DGD#MDP.**

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ZADNIK ALAN
Date: 2024.04.04 11:34:21 ART